





INSTRUCCIÓN ESPECÍFICA DEL ORGANISMO INTERMEDIO RELATIVA A LAS

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS OPERACIONES

COFINANCIADAS POR EL PROGRAMA OPERATIVO FSE 2007-2013

"Construyendo Europa desde Aragón"

Marzo de 2011







ÍNDICE

1.	OBJETO Y ALCANCE DE LA INSTRUCCIÓN ESPECÍFICA	3
2.	INFORMACIÓN A FACILITAR A LOS BENEFICIARIOS	3
2.1.	Normativa de aplicación	3
2.2.	Obligaciones en materia de información y publicidad	4
2.3.	Subvencionabilidad de los gastos	4
contr	Orientaciones para la ejecución y puesta en marcha de los procedimientos de gestión y ol que sean necesarios para el buen uso de los fondos, garantizando asimismo la bilidad de los pagos (pista de auditoría).	5
2.5.	Compromisos adquiridos	5





1. OBJETO Y ALCANCE DE LA INSTRUCCIÓN ESPECÍFICA

El objeto de la presente instrucción es determinar la estrategia que permita asegurar que se proporciona una información adecuada a los beneficiarios sobre sus obligaciones. Para ello, se procede a describir toda la información que debe aportarse y requerirse a los beneficiarios ejecutores de las operaciones.

2. INFORMACIÓN A FACILITAR A LOS BENEFICIARIOS

A continuación se detalla la información que debe transmitirse a los beneficiarios en relación con sus obligaciones derivadas de la participación en operaciones o actuaciones cofinanciadas por el Programa Operativo FSE de Aragón 2007-2013:

2.1. Normativa de aplicación

La mención de la normativa a aplicar facilitará un mayor grado de conocimiento a los beneficiarios. Asimismo, aportar enlaces a la normativa de aplicación disponible en internet facilitará el cumplimiento de las normas, evitando que se consulten disposiciones derogadas por otras posteriores.

Relación de normativa comunitaria y nacional de aplicación.

Se facilitará a los beneficiarios que ejecuten operaciones o actuaciones del PO FSE de Aragón acceso a la normativa comunitaria y nacional relativa a los Fondos.

La Instrucción General del Organismo Intermedio a los organismos colaboradores para la gestión y procedimiento de las operaciones cofinanciadas por el PO FSE de Aragón 2007-2013 menciona los reglamentos comunitarios relativos a los Fondos Estructurales en el periodo 2007-2013, así como sus modificaciones posteriores, proporcionando un enlace a las versiones consolidadas de cada uno de ellos.

Asimismo, en dicha instrucción se mencionan las disposiciones de aplicación del Programa Operativo, las resoluciones de aprobación de operaciones y asignación de tareas a los Organismo Colaboradores y el Manual de procedimientos de gestión y control de la Dirección General de Promoción Económica como Organismo Intermedio del Programa Operativo.

Cumplimiento de la normativa de contratos y convenios públicos.

En el ámbito de la contratación pública, deberá informarse sobre la obligatoriedad de cumplir con las disposiciones de aplicación en la materia. La instrucción



general ya mencionada incluye el listado de normas de aplicación en materia de contratos y convenios del sector público.

2.2. Obligaciones en materia de información y publicidad

Los detalles sobre las normas de información y publicidad se recogen de forma precisa en las instrucciones específicas en esta materia.

No obstante es conveniente insistir en la información que el organismo colaborador debe trasladar y llevar el seguimiento correspondiente respecto a la publicidad por parte de los organismos beneficiarios ejecutores. Por ejemplo, mediante la introducción de un texto en las resoluciones en el caso de Ayudas, o bien dirigido en los escritos de remisión de las mismas, o bien específicos en el caso de Encargos, Encomiendas, etc que podría decir:

2.3. Subvencionabilidad de los gastos

La **Orden TIN/2965/2008**, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos las subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2007-2013, debe ser transmitida a los beneficiarios. Por los motivos que se explican en la instrucción general, esta Orden debe ser interpretada de acuerdo con los siguientes parámetros:

- A. Contribuciones en especie: Las contribuciones en especie sólo podrán ser subvencionables con cargo al Fondo Social Europeo cuando consistan en la cesión de uso de terrenos, bienes inmuebles o bienes de equipo, y realización de trabajo voluntario, servicios investigación o profesionales no remunerados, de acuerdo con las instrucciones del Ministerio de Trabajo e Inmigración y de la Comisión Europea. (Artículo 5.1 de la Orden TIN/2965/2008).
- B. **Costes indirectos**: Los costes indirectos podrán ser subvencionados por el Fondo Social Europeo siempre que se ajusten a alguno de los siguientes criterios:
 - a) En base a los costes reales incurridos, sin limitación cuantitativa alguna.
 - b) En el caso de subvenciones, podrá optarse por la certificación a tanto alzado de los costes indirectos por un importe máximo del 20% de los costes directos imputados en cada operación.

(Artículo 6.1 de la Orden TIN/2965/2008).





- C. Gastos de amortización: Los gastos de amortización de los bienes inventariables utilizados en la ejecución de una operación serán subvencionables por el Fondo Social Europeo, cuando cumplan los siguientes requisitos: a) Estén directamente relacionados con la operación. b) En su adquisición no se haya utilizado cualquier otra subvención. c) El importe que se certifique como gasto deberá haber sido calculado de conformidad con la normativa contable nacional pública o privada.d) El importe que se certifique como gasto en concepto de amortización deberá corresponderse con el período de elegibilidad de la operación. (Artículo 7 de la Orden TIN/2965/2008).
- 2.4. Orientaciones para la ejecución y puesta en marcha de los procedimientos de gestión y control que sean necesarios para el buen uso de los fondos, garantizando asimismo la trazabilidad de los pagos (pista de auditoría).

Contabilidad separada.

Los beneficiarios están obligados a mantener un sistema de contabilidad separado para las transacciones relacionadas con las operaciones o actuaciones que sean objeto de cofinanciación comunitaria o, al menos, a disponer de una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones, debiéndose poder distinguir las partidas presupuestarias de la contabilidad nacional y comunitaria. Todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional. (Artículo 60 d) del Reglamento (CE) nº 1083/2006).

Sistemas informáticos fiables.

Los beneficiarios deben garantizar la seguridad de sus aplicaciones informáticas contables mediante el establecimiento de niveles de acceso diferentes o, al menos, el registro de accesos al sistema. (Artículo 60 c) del Reglamento (CE) nº 1083/2006).

Custodia de documentación.

Los beneficiarios tienen la obligación de custodiar y conservar la documentación relacionada con el proyecto hasta tres años después del cierre del programa. (Artículo 90.1.a) del Reglamento (CE) nº 1083/2006).

2.5. Compromisos adquiridos

Doble financiación.

Los beneficiarios se comprometen a no recibir ayudas adicionales para la ejecución de un mismo proyecto de ningún otro instrumento financiero vinculado al Presupuesto General de la Unión Europea y en caso de obtener otros Fondos

" Construyendo Europa desde Aragón"



una vez que el proyecto está en ejecución, a comunicarlo inmediatamente al Organismo Colaborador.

Respeto de los plazos y del plan financiero aprobado.

Los beneficiarios están obligados a ejecutar los proyectos en el plazo indicado por el Organismo Colaborador y a respetar el plan financiero aprobado.

 Sometimiento a las comprobaciones, verificaciones y controles del Organismo Colaborador, del Organismo Intermedio, de las Autoridades del Programa, de la Comisión Europea y de los Tribunales de Cuentas europeo, nacional y autonómico.

Entre las obligaciones de los beneficiarios se encuentra su sometimiento a las comprobaciones del Organismo Colaborador, verificaciones y controles del Organismo Intermedio, de las Autoridades del Programa, de la Comisión Europea y de los Tribunales de Cuentas europeo, nacional y autonómico, debiendo aportar la documentación que les fuera requerida por los mencionados organismos.

Colaboración en el seguimiento.

Los beneficiarios deberán proporcionar los datos de realización de las operaciones o actuaciones cofinanciadas, que serán obtenidos de acuerdo con las indicaciones de los Organismos Colaborador.

Participación en los trabajos de campo de las evaluaciones.

Los beneficiarios deberán colaborar en aquellos trabajos que se les pudieran requerir, por ejemplo, completando cuestionarios o encuestas o participando en mesas redondas o entrevistas, etcétera.

 Comunicación de forma inmediata de las circunstancias que pudieran impedir el cumplimiento de sus obligaciones.

Los beneficiarios deberán, a su vez, comunicar de forma inmediata las circunstancias que pudieran impedir el cumplimiento de sus obligaciones.

Invariabilidad de las operaciones (artículo 57.1 Reglamento 1083/2006)
 El beneficiario sólo podrá retener la contribución de los Fondos si la operación no sufre una modificación sustancial antes de transcurridos cinco años de su término o, antes de tres años, en el caso de los Estados Miembros que hayan reducido el plazo para el mantenimiento de una inversión de los puestos de trabajo creados para pequeña y mediana empresa







• Reembolso de los importes cobrados de forma indebida (artículo 98 a 102 Reglamento 1083/2006)

En caso de incumplimiento de la normativa europea, nacional o regional aplicable en cada caso, que implicase el cobro indebido de fondos, el beneficiario procederá a su reintegro.

El Director General de Promoción Económica

Fdo.: Francisco Querol Fernández